



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS**

VISTO:

El Decreto Nacional N° 172/2024, que derogó el sistema establecido en el Decreto N° 343/2023 sobre gestión de recuperos sanitarios a través de la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación, habilitando a los efectores locales a implementar mecanismos más ágiles y eficaces; y La Ley Provincial N° 8.373 y normas complementarias, que establecen los procedimientos de facturación, nomencladores y normas generales aplicables al recupero prestacional.-

Y CONSIDERANDO:

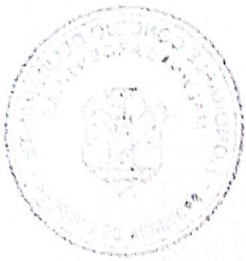
Que el Municipio debe arbitrar las medidas necesarias para asegurar la sustentabilidad del sistema local de salud, garantizando el recupero de gastos por las prestaciones brindadas a beneficiarios de obras sociales, prepagas, PAMI, ART, compañías de seguros, mutuales y otros financiadores.-

Que la adhesión al nomenclador provincial y a los procedimientos de facturación establecidos por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba permite uniformidad, previsibilidad y eficacia en la gestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 (cincuenta y nueve) y concordantes de la Constitución Provincial.-

Que corresponde al Municipio reservarse la potestad de auditoría, gestión de cobro y celebración de convenios, sin perjuicio de las competencias propias del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Que por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica Municipal N° 8.102;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
MALVINAS ARGENTINAS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1395.**



MUNICIPALIDAD DE
**MALVINAS
ARGENTINAS**

Av. San Martín 401- Malvinas Argentinas
Departamento Colón-Córdoba
C.P. 5125-Tel/Fax (0351) 4997526-4997694

Artículo 1º: Adhiérase al Nomenclador Global de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), vigente al momento de la prestación, conforme Decreto Provincial N° 123/2024, reglamentario de la Ley N° 8.373.-

Artículo 2º: Ámbito de aplicación. Quedan alcanzadas las prestaciones brindadas a beneficiarios de obras sociales nacionales, PAMI, prepagas, ART, compañías de seguros, mutuales y cualquier ente o programa público o privado que cubra servicios de salud.-

Artículo 3º: Adhiérase a las normas generales de facturación dictadas por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, en tanto no contraríen disposiciones locales.-

Artículo 4º: Facultades del DEM. Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a:

- a) Resolver discrepancias de auditoría.
- b) Gestionar el cobro y recupero de acreencias por vía extrajudicial o judicial.
- c) Celebrar convenios con financiadores.
- d) Aplicar nomencladores alternativos cuando resulten más favorables al interés municipal.
- e) Reglamentar la presente ordenanza y dictar disposiciones complementarias.

Artículo 5º: Actualización automática. Toda modificación provincial en nomencladores o procedimientos de facturación se considerará automáticamente adoptada por esta ordenanza.-

Artículo 6º: Control institucional. La Secretaría de Salud y/o Finanzas informará al Concejo Deliberante sobre los montos facturados y cobrados y los convenios celebrados, sin perjuicio de las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 7º: COMUNÍQUESE, publíquese, pase al Registro Municipal y archívese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malvinas Argentinas, a los 01 días del mes de octubre de 2025

Cristina Alejandra Lucero
Concejal
Municipalidad de Malvinas Argentinas

Ana Mabel Altamirano
PTE. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS

PABLO BASUALDO
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS

MIGUEL ANGEL ALMADA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS